

ducir arroz y alimentar a su gente.

Un año después de que se puso en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1993, el gobierno de Clinton ayudó a reintegrar al depuesto Presidente haitiano Jean-Baptiste Aristide en el poder en 1994, bajo la con-

con sus familias. Estos ciudadanos empobrecidos y desempleados son ahora las víctimas del terremoto.

Esa política "puede haber sido Buena para algunos de mis agricultores de Arkansas, pero no ha funcionado. Fue un error", le dijo Clinton a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado. "He tenido que

La Conaie y Pachakutik no descartan acercamientos con la Fenocin

Quito (EP)

La decisión de la Fenocin de tomar distancia del Gobierno es fruto de una reflexión al interior de la organización, luego de haber mantenido diálogos con la Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (Conaie).

La Conaie y Pachakutik no descartan buscar acercamientos con la Fenocin, esto porque hace más de un año, en un primer acercamiento, ya hablaron de los incumplimientos del Gobierno a la agenda programática del régimen, señaló Jorge

Guamán, presidente de Pachakutik.

Según el dirigente, la lucha debe ser por un Estado plurinacional como lo dicta la Constitución. "Proponemos una agenda que cumpla a favor de implementar la plurinacionalidad en Ecuador. Ya se ha hecho la reforma constitucional, queremos ahora hacer la reforma institucional donde implementemos la plurinacionalidad...". La Conaie y sus filiales regionales, al momento, descartan llegar a Quito pues las demandas al Ejecutivo lo trabajan más al interior.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS **EXTRACTO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO COMERCIAL PLASTILOPEZ S.A.

La compañía **CENTRO COMERCIAL PLASTILOPEZ S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón MANTA, el 22/marzo/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.10 000174

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: **COMPRA VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS, PRENDAS DE VESTIR, ELECTRODOMÉSTICOS PARA EL HOGAR, JUGUETES Y LOCERÍA EN GENERAL.**

Portoviejo, marzo del 2010

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

JF1BG4LGPV6075730, color plateado, motor número 951606, de placa número PSX-0891, año: 1997, el cual la posee en forma pacífica, pública e ininterrumpida, sin clandestinidad de ninguna naturaleza, a vista y paciencia de los vecinos, por lo que solicita en sentencia que declare a su favor la Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio a su favor.

JUEZ DE LA CAUSA: DRA. LAURA JOZA MEJÍA, JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ, quien en providencia de marzo 18 del 2010, a las 08h58, acepta al trámite la demanda y dispone que se cite al demandado y posibles interesados por la prensa, por manifestar el actor bajo juramento de ley que desconoce sus actuales domicilios, de conformidad del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Lo que se le hace saber para los fines de ley.
Mantá, marzo 23 del 2010
Ab. Carlos Castro Coronel
SECRETARIO DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ

R. del E. Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí **EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL**

Al señor AURELIO IVÁN CAJAS PISCO, se le hace saber que a este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda de Insolvencia en su contra, cuyo extracto junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTOR: HOMERO HORACIO AZÚA SANTANA
ABOGADA: MARIA DE LOURDES AZÚA.-
DEMANDADO: AURELIO IVÁN CAJAS PISCO.-
JUICIO N.º 737-2009.-
VÍA: ESPECIAL
CUANTÍA: \$ 4.200,00

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita que en virtud que el demandado no dio cumplimiento con el mandamiento de ejecución dictado en su contra dentro del Juicio Verbal Sumario N.º 247-2006, que se tramitó en el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 519 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se presume la insolvencia, por lo que habrá lugar al concurso de acreedores. El demandado dentro del término de tres días pague lo adeudado o dimita bienes suficientes para el embargo.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Carlos Cedeño Cevallos, Juez Suplente del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha Mantá, enero 19 del 2010, las 08h39, aceptó la demanda al trámite y ordenó que se cite por la prensa al demandado señor AURELIO IVÁN CAJAS PISCO, en uno de los periódicos de amplia circulación que se edita en esta ciudad de Mantá, ya que el actor ha manifestado bajo juramento que le es imposible determinar e individualizar el actual domicilio del demandado, de conformidad con el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Se le advierte la obligación que tiene el demandado de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un Casillero Judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Mantá y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerado rebelde. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Mantá, marzo 25 del 2010
Ab. César Marchillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO